

INVITACIÓN ABIERTA No. FNTIA – 067- 2017

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR

OBJETO: DETERMINAR UN MODELO DE GESTIÓN DE TURISMO, PAZ Y CONVIVENCIA
CON ENFOQUE TERRITORIAL PARA CUATRO NUEVOS DESTINOS Y/O REGIONES
RESPUESTAS OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE LA INVITACIÓN

20 de diciembre de 2017

OBSERVACIÓN N°1
UNION TEMPORAL BBE-ANDAP

A través del presente documento, me permito presentar las observaciones al informe de evaluación preliminar, publicado por la entidad el día 11 de diciembre de 2017.

1. Le solicitamos amablemente a la entidad habilitar financieramente a la Unión Temporal BBE-ANDAP

Con relación a los requisitos financieros; FONTUR, en el informe de evaluación preliminar, señaló:

"...El proponente NO CUMPLE los requisitos financieros establecidos en el capítulo IV (4), numeral 4.1., de los términos de referencia definitivos, ya que una vez evaluada la documentación allegada como subsanable, se advirtieron las siguientes situaciones en los ítems sujetos a validación:

INTEGRANTE: Academia Nacional de Aprendizaje Puerto Riveros y CIA LTDA.

- Presenta certificado de existencia y representación legal donde registra y acredita Revisor Fiscal con fecha posterior a la presentación de la propuesta.*
- Copia de la tarjeta profesional del contador ilegible.*

Por lo anterior no se realizó evaluación de indicadores financieros..."

Pues bien, no puede la entidad abstenerse de evaluar la documentación financiera allegada a FONTUR en la etapa de subsanación; pues claramente, todos los documentos

UNIÓN TEMPORAL BBE-ANDAP
INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR OFERTAS NO. FNTIA-067-2017
FONDO NACIONAL DE TURISMO

presentados son subsanables, pues no son documentos a través de los cuales se obtenga puntaje.

La jurisprudencia más reciente del tema de subsanación, ha señalado:

"...Esto significa que en adelante las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, parágrafo, de la Ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente.

...A la lógica anterior obedece el contenido del parágrafo 1º del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, el cual dispone que "la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos". Por consiguiente, **se trata de defectos subsanables, porque al no afectar su falencia la asignación de puntajes, "ellos pueden ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación..."**

En otras palabras, mientras el requisito incumplido, no sea un criterio de asignación de puntaje; es posible subsanarlo, **independientemente si es un requisito cumplido antes o después de presentada la oferta**; en este caso en particular, la entidad nos solicitó acreditar el certificado de existencia de la Academia Nacional de Aprendizaje ANDAP donde se evidenciará el nombramiento del revisor fiscal, documento que fue allegado a la entidad en la etapa en la etapa prevista para tal fin, y que claramente no otorga puntaje y puede ser subsanado hasta antes de la adjudicación.

Esta posición jurídica, ha sido ratificada por Colombia Compra Eficiente, máxima autoridad

UNIÓN TEMPORAL BBE-ANDAP
INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR OFERTAS NO. FNTIA-067-2017
FONDO NACIONAL DE TURISMO

de contratación estatal en Colombia, a través de la circular externa No 13 del 13 de junio de 2014, donde textualmente ha señalado:

*"...La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en su carácter de ente rector del sistema de compras y contratación pública por medio de la presente circular fija directrices sobre la subsanación de las ofertas en asuntos que no otorgan puntaje en los Procesos de Contratación.
...las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación..."
...Si en un Proceso de Contratación hay oferentes que no acreditaron con la presentación de la oferta requisitos que no afectan la asignación de puntaje, la Entidad Estatal en el informe de evaluación debe indicarlo y advertir que la oferta correspondiente no será evaluada hasta que el oferente acredite tales requisitos. El oferente puede subsanar tales requisitos en cualquier momento antes de la adjudicación..."*

Como lo hemos demostrado, es claro que el certificado de existencia y representación legal de ANDAP, con el nombramiento del revisor fiscal, es un documento subsanable porque no es un documento calificable. Por lo anterior, le solicitamos amablemente a FONTUR, proceder a realizar la evaluación de los indicadores financieros y habilitar financieramente la oferta presentada por la UNIÓN TEMPORAL BEE-ANDAP.

Ahora bien, que Fontur cuente con un régimen contractual excepcional, no lo exime de aplicar los principios generales de la contratación pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y; en este sentido, es deber de la entidad, aplicar el concepto de Enrique Gil y las directrices de Colombia Compra con relación a la posibilidad de subsanar documentos que no sean objeto de calificación.

RESPUESTA FINANCIERA:

Mediante solicitud de subsanables 2 se requiere al proponente UNION TEMPORAL BBE-ANDAP integrante ACADEMIA NACIONAL DE APRENDIZAJE PUERTO RIVEROS Y CIA LTDA: Con relación a la certificación contenida en los folios N° 12 y 13 de la propuesta, aclarar y complementar con normatividad el por qué esta empresa no está obligada a tener Revisor Fiscal. Y de aplicar la figura de Revisor acorde a la normatividad vigente (parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990), allegar lo solicitado en los términos de la invitación. Lo anterior, considerando que la Academia Nacional de Aprendizaje Puerto Riveros presenta ingresos para los años 2015 y 2016 que exceden el equivalente a 3000 salarios mínimos legales Vigentes, lo cual la obliga a tener Revisor Fiscal según la norma.

En tal sentido el proponente allega a Fontur en la etapa de subsanación: Certificado de Existencia y Representación Legal donde evidencia el nombramiento del Revisor Fiscal mediante acta N° 32 de Junta de Socios del 1 de diciembre de 2017 y registro del 5 de diciembre del mismo mes. Estados financieros (estado de situación financiera y estado de resultados integral) suscritos por Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal. Dictamen de Revisor Fiscal año 2016 comparativo año 2015. (Documentos que en principio no contaban con la firma de Revisor Fiscal. En el caso del dictamen este no fue aportado en la etapa inicial) Copia de Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes Junta

Central de Contadores del Contador y Revisor Fiscal vigente. Documentación que fue evaluada y su resultado se indicó en el informe de evaluación preliminar publicado el día 11 de diciembre de 2017.

En cuanto a la evaluación de indicadores financieros, su cálculo no se realizó, ya que la documentación de carácter financiero referente al Revisor Fiscal aportada por el proponente en la etapa inicial y subsanable del proceso, no cumplió con lo previsto en los términos de la invitación y el manual de contratación de Fontur. Lo anterior dado que el certificado de existencia y representación legal donde se acredita el nombramiento de Revisor Fiscal facultado para suscribir y dictaminar los estados Financieros, no evidencia la designación del mismo, para el año 2015 comparativo año 2016 pues la figura de Revisor Fiscal fue registrada y acreditada con fecha posterior a la presentación de la propuesta, yendo en contravía con lo establecido en el Manual de Contratación de FONTUR, numeral 4.2, en especial en su inciso tercero, CRITERIOS DE HABILITACION Y CALIFICACIÓN.

Por lo anterior, Fontur considera que el proponente, no subsanó en debida forma. (No subsanar en debida forma es una causal de rechazo). Ahora bien, aun cuando el certificado en mención no otorgue puntaje y no sea calificable, este es considerado como un requisito de carácter habilitante conforme el Capítulo IV numeral 4.1.I DOCUMENTOS DE CARÁCTER FINANCIERO, y atendiendo al carácter vinculante de los términos de la invitación dentro del proceso de selección, es evidente que para que el proponente u oferente se vea favorecido con la habilitación de su propuesta, este debe dar estricto cumplimiento a los requisitos y lineamientos previstos por Fontur.

Cabe anotar que el **parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990**, dice: “Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.”

En atención a lo expuesto la solicitud realizada por el proponente no será acogida de manera favorable.

2. Le solicitamos a la entidad calificar como “CUMPLE TECNICAMENTE” a la UNIÓN TEMPORAL BBE – ANDAP 2017.

Encontramos con sorpresa que la Unión Temporal BBE-ANDAP 2017, fue calificado como “NO CUMPLE” en el consolidado de verificación técnica, si en la evaluación desagrada claramente la UNIÓN TEMPORAL BBE-ANDAP 2017 “CUMPLE” con todos los requisitos técnicos. Le solicitamos amablemente a la entidad indicarnos la razón del no cumplimiento en la evaluación consolidada.

Respuesta 2: De manera atenta nos permitimos aclararle que cumple con los requisitos técnicos habilitantes, no obstante, su calificación de no cumple en el consolidado obedece a un concepto integral, el cual incluye la evaluación financiera realizada.

3. **Le solicitamos a la entidad disminuir el puntaje otorgado a Berlitz Colombia S.A. en el ítem de experiencia adicional, pues el contrato de Copa Airlines no cumple con las condiciones exigidas en el pliego de condiciones**

El numeral 5.1.1., del pliego de condiciones, con relación a la experiencia específica del proponente, señaló:

“...Por cada certificación adicional de contrato ejecutado y terminado durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre de la presente Invitación, a la mínima requerida donde conste la realización en programas de formación presencial en idiomas dirigidos a empresas u organizaciones, se otorgaran diez (10) puntos hasta llegar a un máximo de cuarenta (40) puntos...”

Respuesta 3: En atención al numeral 5.1.1. “EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (40 PUNTOS)”, el cual indica que los contratos deben ser ejecutados y terminados durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre de la presente Invitación. Su observación es procedente, por consiguiente se ajusta el respectivo informe.

4. **En el informe preliminar, la entidad no califica los profesionales de portugués, presentados por Berlitz Colombia S.A. y no señala el ID de la profesora Claudison Muñoz.**

Le solicitamos amablemente a la entidad, informar el cumplimiento de los profesores de portugués presentados por Berlitz Colombia S.A.

Respuesta 2: Fontur, se permite aclarar que la documentación presentada para la acreditación de Sra. Claudison Muñoz, fue verificada e incluida en el informe final evaluación.

5. El proponente Smart Training Society no cumple con la experiencia general

El pliego de condiciones, en el numeral 4.2.2.1, señala:

“...Los oferentes deberán acreditar la experiencia mediante la presentación de mínimo una (1) máximo (3) certificaciones de contratos terminados o liquidados, que tengan por objeto desarrollar cursos de idiomas a empresas, ejecutados en los últimos 5 años anteriores al cierre de la presente invitación y que la suma de las certificaciones presentadas sea igual o superior al 80% del presupuesto oficial...”

Pues bien, el proponente presento los siguientes contratos, cuya sumatoria no cumple con el 80% del PO oficial requerido (\$495.819.904):

Respuesta 4: Nos permitimos aclararle que la verificación de los valores registrados en las certificaciones allegadas para acreditar la experiencia general habilitante, se adelanta tomando como base el número de salarios mínimos mensuales legales en Colombia a la fecha de terminación del contrato. En este sentido, el número de SMMLV de la presente invitación es de 840, siendo el 80% 672 SMMLV. Por lo tanto, la sumatoria de los SMML de las certificaciones presentadas por el proponente Smart Society suman 750 SMML. Por consiguiente su observación no es procedente.

OBSERVACIÓN N°2
UNION TEMPORAL BBE-ANDAP

1. El equipo de trabajo presentado por la empresa Berlitz Colombia S.A. NO CUMPLE con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones

El numeral 4.2.3 del pliego de condiciones, modificado a través de adenda, con relación al Equipo de Trabajo, estableció:

"...El proponente deberá garantizar como mínimo el siguiente equipo de trabajo para la prestación del servicio:

Pues bien, teniendo en cuenta que es la misma entidad la que está llevando a cabo la evaluación de los dos procesos FNTIA-067-2017 y FNTIA-069-2017, **nos sorprenden los criterios tan disímiles** que han utilizado a la hora de evaluar los profesionales; ya que la entidad en el marco del proceso invitación No. FNTIP- 069 2017, le solicitó a la UNIÓN TEMPORAL BBE-ANDAP, la siguiente subsanación:

"...8. Adjuntar certificado de suficiencia en el idioma inglés en nivel C1 de William Mauricio Ulloa para todas las habilidades..."

En la oferta presentada por Berlitz, el proponente presentó cuatro profesionales que no cumplen con el nivel C1 en todas las habilidades en el idioma exigido:

1. **Jaime Ivan Rodriguez** no cumple con nivel C1 en listening, ya que acredita en este criterio tiene un nivel B2.
2. **Laura Iglesias Alvarez** no cumple con nivel C1 en writing, ya que acredita en este criterio tiene un nivel B2.
3. **Jorge Manrique** no cumple con nivel C1 en reading, ya que acredita en este criterio tiene un nivel B2.
4. **Paulo Cesar Sepulveda** no cumple con nivel C1 en expresión escrita, ya que acredita un nivel insuficiente en este criterio.

Respuesta 5: De manera atenta nos permitimos aclararle que cada proceso de invitación es reglado por condiciones particulares independientes formuladas para cada fin contractual. De otra parte, el requisito "equipo de trabajo (habilitante)" determina que los docentes

deberán contar con un nivel mínimo de inglés C1 según el Marco Común Europeo de referencia, a modo general sin ir al detalle a cada una de sus competencias.

En este sentido, para el caso del idioma inglés se verificó la evaluación general de la certificación "Overall Assessment", teniendo en cuenta que cada uno de los exámenes de suficiencia del idioma lo refiere. Para cada uno de los casos arroja el siguiente resultado.

Docentes Inglés	Exámen	Overall Assessment
Jaime Iván Rodríguez	iTep	Level 5.5 (Mastery – CEFR: C2
Laura Iglesias	iTep	Level 5.3 (Mastery – CEFR: C1
Jorge Manrique	iTep	Level 5.2 (Mastery – CEFR: C1

De igual forma, se verificó el nivel del profesional para el idioma portugués de forma integral.

Docentes Portugués	Exámen	Resultado
Paulo César Sepulveda	Caple	Suficiente C1

Teniendo en cuenta que cuatro de los nueve profesionales presentados por Berlitz **no cumplen** con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, le solicitamos amablemente a la entidad evaluar como "NO CUMPLE" a este proponente y estandarizar los criterios de evaluación técnicos de los procesos FNTIA-067-2017 y FNTIA-069-2017.

Una situación similar se presenta en la calificación de la profesional **Claudison Muñoz Lima**, pues el examen de Celpe Bras con fecha 27 de octubre de 2005, supera la periodicidad exigida en el numeral 4.5.1 de la *Norma Técnica Colombia NTC 5580*, que textualmente señala:

"... Las instituciones deben determinar la periodicidad con la cual se exigirá la evaluación internacional del dominio del idioma al docente, en un rango entre los 2 años y los 5 años"

En el informe de evaluación del proceso FNTIA-069-2017, precisamente califican a una

profesional presentada por la empresa Berlitz como profesora de portugués, argumentado lo siguiente:

"... El examen presentado no se encuentra vigente, toda vez que fue presentado en el año 2004, y supera el tiempo máximo de periodicidad del examen, a saber, de 2 a 5 años..."

Teniendo en cuenta lo anterior, le solicitamos a la entidad evaluar como NO CUMPLE al equipo de trabajo presentado por el proponente Berlitz.

Respuesta 6:

En correspondencia a la respuesta anterior, cada uno de los procesos adelantados por FONTUR es reglado por las condiciones particulares de manera independiente.

Fontur, se permite aclarar que el requisito de vigencia consignado en la norma NTC 5580 2011 – 12 – 14, fue requerido solamente para acreditar la suficiencia del idioma inglés, tal y como consta en el numeral 4.2.3 EQUIPO DE TRABAJO, por consiguiente su observación no es procedente y la evaluación se mantiene.

- 2. El proponente Berlitz no utilizó el anexo No 10 - propuesta económica publicado por la entidad el 15 de noviembre de 2017 en su página web. Es obligación de todos los proponentes interesados en el proceso utilizar a la hora de estructurar su oferta los formatos que la entidad ha diseñado para tal fin. Máxime, cuando a través de una respuesta aclaró que "...publicaría un formato para mayor claridad con relación a la presentación de la propuesta económica...". Teniendo en cuenta que es un documento calificable no es un documento que Berlitz pueda subsanar.**

De manera atenta nos permitimos aclararle que el uso de los formatos para presentación de oferta económica no es de carácter obligatorio. De otra parte, el día 15 de noviembre de 2017 mediante documento de respuesta a observaciones extemporáneas se aclaró lo siguiente: *"FONTUR aclara que, no se cuenta con un formato para presentar la propuesta económica, en este sentido, es válido presentar una carta discriminando todas las actividades que contempla la invitación abierta FNTIA-067-2017. Tener en cuenta que debe presentarse los valores desglosados si es el caso con los respectivos impuestos si aplican"*. Por consiguiente, su observación no es procedente.

20/12/2017
COMITÉ TÉCNICO